



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

481

Resolución Directoral

Nº 206-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 10 MAY 2021

VISTOS:

La Solicitud s/n de 6 de mayo de 2021, por la que, la servidora Andrea Virginia Nalvarte Andrade, solicita licencia con goce de haber, por el período de 10 días, a partir del 5 de mayo de 2021, puesto que su señora madre, habría dado positivo a la prueba de la Covid - 19, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, constituye una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentra supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado vigente, reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección;

Que, de otro lado, los artículos 7°, 9° y 44° de la precitada Constitución establecen el derecho a la protección de la salud, medio familiar y la comunidad de los ciudadanos, mencionando que es el Estado el que determina la política nacional de salud, estando a cargo del Poder Ejecutivo el normar, supervisar, diseñar y conducir su aplicación; en ese sentido, constituye un deber primordial del Estado el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación;

Que, es así que, ante la aparición del brote de la COVID-19, la Organización Mundial de la Salud [en adelante OMS] se pronunció el 11 de marzo de 2020, calificándola como una pandemia, informando posteriormente que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido habría sido detectada en otros cuarenta (40) países, territorios y áreas en cinco (05) de las seis (06) regiones de la OMS, siendo que, con fecha 8 de enero de 2021, se confirmó la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú; por su parte, el 4 de febrero del presente el Instituto Nacional de Salud informó que la variante P.1 de la COVID-19 [Variante Brasileira], se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, por su parte, la Resolución Directoral N° 186-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de 18 de junio de 2019, entre otros, aprobó el Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca –PEBLT [modificada mediante Resolución Directoral N° 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 20 de mayo de 2020], el que en su artículo 37°, señala: "(...) La licencia es la autorización otorgada al servidor civil y/o funcionario de confianza para que no asista al centro de trabajo uno o más días, pudiendo ser con o sin goce de haber. La solicitud de licencia **debe**

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página 1 de 3



Resolución Directoral

Nº 206 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 10 MAY 2021

ser presentada por escrito, antes del uso de la misma ante su inmediato superior, quien con su vización debe remitirla a la Oficina de Administración, encargada de la Gestión de Recursos Humanos o de quien haga sus veces (...). Sobre las licencias con goce de haber, el literal h) del artículo 38° y el artículo 49°, prevén que ésta puede ser otorgada, entre otros, por enfermedad grave o terminal o que sufra accidente que ponga en serio riesgo la vida del hijo, padre o **madre**, cónyuge o conviviente, **por el plazo de siete (07) días calendario**, precisando que, de **ser necesarios más días de licencia, ésta es concedida por un lapso adicional no mayor de treinta (30) días, a cuenta del derecho vacacional inmediato siguientes**;

Que, sobre el particular, se aprecia que: *i)* La servidora solicitante presentó su petición al Director Ejecutivo de la institución, el 6 de mayo de 2021, solicitando licencia por diez (10) días, a partir del 5 de mayo del presente, esto es, un día posterior al uso de la misma, sin previa vización de su Jefe inmediato superior; *ii)* La petición de licencia con goce de haber se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del PEBLT, toda vez, que se sustenta en la existencia de una enfermedad grave, la que viene padeciendo su señora madre, conforme se aprecia de la prueba de antígeno para COVID – 19, tomada a Estela Andrade Vda. De Nalvarte, en la que se observa un resultado positivo; y, *iii)* La solicitud de licencia con goce de haber es por el período de diez (10) días, en ese sentido, conforme a lo mencionado en el fundamento que antecede, ésta puede ser concedida por el plazo de siete (07) días calendario, correspondiendo que los tres (03) días restantes, sean descontados de su derecho vacacional inmediato siguiente;

Que, en ese contexto, si bien la solicitante presentó su petición después del uso de su licencia y no contaba con el visto bueno de su Jefe inmediato superior, conforme lo establece el Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS), ésta se encuentra supeditada a la voluntad, o la discrecionalidad del empleador, ello en aplicación del artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-97-TR; por tanto, el titular de la entidad, en ejercicio de sus facultades, puede estimar se le otorgue lo solicitado, a razón de los derechos a la protección de la familia y la salud que le asisten, tanto más, si ésta se encuentra dentro de los supuestos previstos para el uso de licencia con goce de haber dentro de la institución, correspondiendo que sea otorgada por el plazo de siete (07) días calendario, más tres (03) días adicionales [los que serán a cuenta de su derecho vacacional inmediato siguiente], haciendo un periodo total de diez (10) días calendario, computados a partir del 5 de mayo al 14 de mayo de 2021, ello en mérito a lo previsto en el literal h) del artículo 38° y el artículo 49° del precitado RIS;

Que, la solicitud efectuada con el documento de “*Vistos*”, fue derivado con el Proveído de fecha 6 de enero del 2021, por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, disponiendo su autorización y trámite, por tanto, previo informe legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, corresponderá emitir la misma;

Que finalmente, es preciso mencionar que el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, establece que “*17.1 la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista justificativo para su adopción (...)*”;



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

480

Resolución Directoral

Nº 206 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 10 MAY 2021

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por la servidora **ANDREA VIRGINIA NALVARTE ANDRADE**, y en consecuencia **OTÓRGUESE LICENCIA CON GOCE DE HABER** por el plazo de siete (07) días calendario, más tres (03) días adicionales [los que serán a cuenta de su derecho vacacional inmediato siguiente], haciendo un periodo total de diez (10) días calendario, computados a partir **del 5 de mayo al 14 de mayo de 2021** [con eficacia anticipada], ello en mérito a lo previsto por los artículos 4°, 7°, 9° y 44° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 38° literal h) y 49° del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, aprobado mediante Resolución Directoral N° 186-2019-MINAGRI-PEBLT-DE y modificado por Resolución Directoral N° 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los tres (03) días adicionales [comprendidos dentro del período total de licencia de diez (10) días], deberán ser tomados a cuenta del derecho vacacional inmediato siguiente de la servidora solicitante, conforme a lo previsto en la normativa interna vigente, descrita en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración, el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Andrea Virginia Nalvarte Andrade.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Dirección de la Oficina de Administración y la Oficina de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 1417-2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ 2021